

blicación y, en todo caso, mediante el contrato de edición que se estipule.

8.ª *Tesis no premiadas.*—Las tesis que no hubieran obtenido el premio o el accésit podrán retirarse por sus autores durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1975.—El Director del Instituto, José Antonio García-Trevijano Fos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**23012** *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Expropiación forzosa de terrenos, bienes y derechos, situados en el término municipal de Chandreja de Queija (Orense), cuya ocupación es necesaria al resultar afectados por las obras del aprovechamiento hidroeléctrico del río Cenza, para la ejecución de la central de Soutelo, embalse, accesos e instalaciones accesorias y auxiliares y obras en general, según proyecto reformado aprobado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1974, correspondiente a la concesión integral de la cuenca del río Bibey, otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.» hoy «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, S. A.».

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaría de Aguas la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, S. A.», solicitando la expropiación forzosa de diez fincas afectadas por las obras que más arriba se citan.

Resultando que fué publicado el correspondiente anuncio con la relación de propietarios y fincas afectadas por las mencionadas obras, en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, correspondiente al día 18 de abril de 1975, en el número 77 del «Boletín Oficial de la Provincia de Orense», correspondiente al día 4 de abril del mismo año, y en el diario «La Región», de Orense, del día 28 de marzo, también de 1975, habiendo sido expuesto el mismo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chandreja de Queija, en cuyo término radican los bienes a expropiar, abriéndose así el período de información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en un plazo de quince días pudieran cuantas personas se consideren afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, formulándose durante este trámite diez escritos, todos ellos del Ayuntamiento de Chandreja de Queija, uno para cada una de las fincas afectadas, en los cuales se alega que la titularidad de dichas fincas corresponde exclusivamente al citado Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a ICONA, si se consideran dichas fincas incluidas en el monte de utilidad pública catalogado con el número 101;

Resultando que la Abogacía del Estado de Orense emite informe manifestando que nada se opone en derecho a que se dicte resolución declarando la necesidad de ocupación, ya que la cuestión planteada por el Ayuntamiento de Chandreja de Queija, al que se tendrá por parte en el expediente, deberá tenerse en cuenta al momento del justiprecio, cuyo importe se consignará de subsistir contradicción en orden a la titularidad, pero no implica obstáculo alguno a esta fase del procedimiento expropiatorio, que es la declaración de la necesidad de ocupación;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957;

Considerando que las obras que motivan la expropiación han sido declaradas de utilidad pública y su proyecto aprobado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1974, habiéndose observado en la tramitación del expediente las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16, 17 y 18 de su Reglamento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la citada Ley 18 de su Reglamento, procede que se declare la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras más arriba citadas, a cuya declaración no se oponen los escritos formulados por el Ayuntamiento de Chandreja de Queija, que plantean una cuestión sobre titularidad a tener en cuenta en la fase de justiprecio, consignándose éste en el supuesto de que subsista la contradicción.

En su consecuencia, esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Primero.—Declarar la ocupación de los bienes incluidos en las relaciones que se hicieron públicas en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el cual radican los bienes, y en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en las fechas que se señalan en el primer resultando de esta Resolución.

Segundo.—Disponer, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 y 20 de su Reglamento, la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el diario «La Región», de Orense, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Chandreja de Queija (Orense) y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte del mismo que es preciso ocupar y ofreciéndoles los recursos procedentes.

Oviedo, 29 de octubre de 1975.—El Comisario Jefe, A. Danobeitia.—14.836-C.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23013** *ORDEN de 4 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Griñán Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Griñán Ruiz contra Resoluciones de este Departamento, de 16 de enero de 1971 y 17 de septiembre del mismo año, sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de junio de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Griñán Ruiz contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno y de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de diecisiete de septiembre del mismo año, que, denegaron a la demandante el cómputo del tiempo en que estuvo en situación de excedencia voluntaria especial para la mujer casada, a efecto de trienios, acuerdos que ratificamos como ajustados a derecho, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1975.

MARTINEZ-ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**23014** *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se regula el funcionamiento del Centro piloto de Formación Profesional de primero y segundo grado de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2032/1975, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), ha sido transformada en Centro experimental piloto de Formación Profesional de primero y segundo grado la Escuela de Maestría Industrial de Valencia-Cabañal. Con el fin de que este Centro pueda comenzar su funcionamiento con tal carácter, en el próximo curso 1975-1976 procede establecer las enseñanzas a que extenderá su actividad, determinando asimismo la plantilla de su personal.

En consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por el I. C. E. de la Universidad Politécnica de Valencia, y haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 3.º del indicado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Centro experimental piloto de Formación Profesional de primero y segundo grado de Valencia comenzará su funcionamiento el 15 de octubre de 1975 y en él se impartirán las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en las siguientes ramas y profesiones: Rama del Metal, profesiones Mecánica y Construcciones Metálicas; rama Electricidad y Electrónica, profesiones de Electricidad y Electrónica; rama Automoción, profesiones Mecánico del Automóvil y Electricista del Automóvil; rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección; rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativo, Secretariado y Comercial; rama Peluquería y Estética,